



**CARTA DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL CONSEJO NACIONAL DE**

**LA JUDICATURA (CNJ)**

**Y**

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA**

**GUBERNAMENTAL (TEG)**

**Julio 2022**

La presente carta de entendimiento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 :de la LAIP, se extiende la versión pública:



**NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**; mayor de edad; abogado y notario; del domicilio de \_\_\_\_\_ en el departamento de \_\_\_\_\_ ; portador de mi documento único de identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en mi calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura (en lo sucesivo CNJ), Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce –doscientos veinte mil ciento noventa y tres –ciento dos –cero; personería que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número 158, del 21 de septiembre de 2021, en donde consta que se me eligió como Consejero Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número 188, del Tomo 433 del 4 de octubre de 2021; **b)** Certificación del acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el punto 3 de la sesión ordinaria 36-2021, celebrada el 22 de septiembre de 2021, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; **c)** Artículo 23 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en el Diario Oficial número 30, del Tomo 342, del día 12 de febrero de 1999; y **d)** Acuerdo adoptado en el literal b) del punto 6 de la sesión ordinaria 27 -2022 celebrada el día 13 de julio de 2022; en el que se autorizó la suscripción del presente documento; y por otra parte, el doctor **JOSÉ NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**; mayor de edad; abogado y notario; del domicilio de \_\_\_\_\_ ; Departamento de \_\_\_\_\_ ; portador de mi documento único de identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en representación del **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL** (en lo sucesivo TEG) dada mi calidad de Presidente y Representante Legal del TEG, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Derecho Público, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones legales, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos seis- ciento uno –nueve; personería que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número 873, del 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial número 229, Tomo número 393, del 7 de diciembre de 2011, el cual en su artículo 10 inciso 1º crea al Tribunal de Ética Gubernamental y en su artículo 22 letra a) establece que corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del TEG a su Presidente; y **b)** Decreto Legislativo número 362, del 26 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 435, de fecha 27 de abril de 2022; en el cual se nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; **c)** El acuerdo número 340 -TEG -2022, de la sesión ordinaria 40 -2022, celebrada el día 13 de julio de 2022; en el que se autorizó la suscripción del presente documento.

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Consejo Nacional de la Judicatura es la institución del Estado, independiente, que contribuye al desarrollo profesional del funcionariado judicial y las personas operadoras de justicia, mediante procesos de selección, evaluación y capacitación, actuando con transparencia y equidad, para coadyuvar a que la sociedad tenga acceso a una pronta y cumplida administración de justicia;
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ética Gubernamental corresponde al TEG: i) La promoción y difusión entre los



servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de la Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; y ii) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; y

- III. Las instituciones intervinientes en este acto, en vista de las respectivas competencias y dada la necesidad de buscar canales de entendimiento y cooperación conforme lo establecido en el artículo 86 inciso 1º parte final de la Constitución de la República; se vuelve necesaria la suscripción de la presente carta de entendimiento para la articulación y coordinación de esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**POR TANTO: sobre la base de las consideraciones anteriores, acordamos suscribir la presente**

## **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.**

### **1. OBJETO.**

El objeto de la presente carta de entendimiento es establecer un documento marco para la implementación de mecanismos de cooperación y apoyo interinstitucional entre el CNJ y el TEG; en el ejercicio de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades de cada una de las partes.

### **2. PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN.**

Para efectos de establecer un mecanismo de cooperación las partes designarán enlaces institucionales para canalizar a través de estos los requerimientos de apoyo, ya

sea por medio del cruce de notas, comunicación electrónica por medios institucionales o cualquier otra forma que se acuerde para requerir los apoyos específicos, el cual deberá ser atendido de acuerdo a las competencias legales y disponibilidades presupuestarias de cada institución.

### **3. COMPROMISO DE LAS PARTES.**

#### **A. El Consejo Nacional de la Judicatura, se compromete a:**

- a) Dar acceso a personal jurídico del TEG a jornadas de capacitación o formación en las áreas y temáticas de interés que tengan relación con la labor de esa institución; sujeta a la disponibilidad de la oferta académica y programación trimestral de la Escuela de Capacitación Judicial;
- b) Conceder eventualmente el uso de las instalaciones de la sede regional del CNJ en San Miguel a personal del TEG para la celebración de audiencias virtuales y el examen de testigos en las investigaciones que tal dependencia realiza;
- c) Reconocer la autoría compartida sobre la producción de cualquier material bibliográfico o audiovisual que pueda generarse en la ejecución de la presente carta de entendimiento; y
- d) Divulgar a través de los canales y medios institucionales la ejecución de actividades que se ejecuten en el marco de la presente carta de entendimiento.

#### **B. El Tribunal de Ética Gubernamental, se compromete a:**

- a) Conceder las facilidades al personal idóneo del TEG para que participe como capacitadores o facilitadores en actividades de capacitación y/o formaciones ejecutadas en el marco de la presente carta de entendimiento y a través de los planes formativos de la Comisión de Ética Gubernamental del CNJ;



- b) Apoyar a la Escuela de Capacitación Judicial en el diseño, construcción y ejecución de módulos instruccionales sobre ética pública a ofrecerse al funcionariado judicial y comunidad jurídica en general;
- c) Facilitar los medios de comunicación y respuesta ágiles y expeditos para la obtención de solvencia de abogados(a) que busquen ser considerados(as) como candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia; o que participen en proceso de selección para aspirantes a cargos de Magistrados(as) de Cámara de Segunda Instancia, Jueces(zas) de Primera Instancia y Paz;
- d) Incorporar en actividades de formación y/o actualización en materia de Ética Pública a funcionarios judiciales, personal jurídico y capacitadores de la Escuela de Capacitación Judicial; y
- e) Difundir a través de los medios y canales institucionales los eventos que pudieran ser de interés de ambas instituciones.

#### **4. MODIFICACIONES**

La presente carta de entendimiento podrá ser modificado por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de adenda.

#### **5. VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

La presente carta de entendimiento tendrá una vigencia de **tres años**, contados a partir de la fecha de suscripción de la misma, siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad; lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes, vencido dicho plazo se dará por finalizada la vigencia del mismo.

En caso de interés de las partes de mantener el mecanismo de cooperación y colaboración interinstitucional, deberá generarse una nueva carta de entendimiento o adenda, según el caso, atendiendo a las circunstancias y condiciones del momento.

La terminación de la presente carta no podrá afectar las acciones que se estén realizando, las cuales se llevaran a cabo hasta su conclusión.

## **6. ENLACES INSTITUCIONALES.**

Como se ha mencionado en el apartado 2 de esta carta de entendimiento, se nombran como enlaces institucionales para viabilizar los apoyos generados a partir de la presente carta de entendimiento;

Por parte del **Consejo Nacional de la Judicatura**, se designa a:

Licenciado \_\_\_\_\_, Secretario Ejecutivo. [jnuila@cnj.gob.sv](mailto:jnuila@cnj.gob.sv)

Licenciado \_\_\_\_\_, Coordinador del Área de Derecho Constitucional y Derechos Humanos. [mtrejo@cnj.gob.sv](mailto:mtrejo@cnj.gob.sv)

Por parte del **Tribunal de Ética Gubernamental**, se designa a:

Licenciada \_\_\_\_\_, Coordinadora de Instrucción.. [ada.villalta@teg.gob.sv](mailto:ada.villalta@teg.gob.sv)

Licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, Asesora Jurídica. [e.escobar@teg.gob.sv](mailto:e.escobar@teg.gob.sv)

## **7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.**

La presente Carta de Entendimiento, es producto de la buena fe de ambas partes, en razón de la cual las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de la presente Carta, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la mejor resolución para ambas partes.



**EN FE DE LO ANTERIOR**, y en las calidades que cada uno de los comparecientes actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro de la presente Carta de Entendimiento, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de las partes; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y suscribimos dos ejemplares originales de igual tener, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

  
  
**LIC. MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

  
  
**DR. JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**